



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL 2 DE SAN MARTIN
FSM 36619/2020/TO1/117

Olivos, 29 de abril de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente nro. 117 de los autos FSM 36619/2020/TO1 del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de San Martín, respecto del recurso de casación interpuesto por la defensa de ESTEBAN FERNANDO ANDRADE, DNI 96.079.823, (argentino, DNI 14.620.649, nacido el 11/7/1961, actualmente alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Y CONSIDERANDO:

I. El 21 de marzo pasado próximo este Tribunal resolvió:

“I. NO HACER LUGAR a la solicitud de arresto domiciliario de ESTEBAN FERNANDO ANDRADE (arts. 10 C.P. y 32 de la ley 24.660; ambos a contrario sensu; y arts. 210, 221 y 222 del C.P.P.F.).

II. OFICIAR al Sr. Director del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objeto de requerirle que cumpla estrictamente las prescripciones médicas señaladas por el Cuerpo Médico Forense respecto de ESTEBAN FERNANDO ANDRADE.”

II. Que el nombrado ANDRADE al momento de ser notificado de aquella el día 25 de marzo ppdo. manifestó su voluntad recursiva, de lo que se corrió traslado a su defensa para su fundamentación, motivo por el cual, el día 26 del mes en curso, el Dr. Horacio Franzetti interpuso el correspondiente recurso de casación contra el decisorio aludido, en la inteligencia de que la decisión de referencia contenía errores *in procedendo* (cfr. art. 456, inc. 2°, C.P.P.N.), que habilitaban la intervención de la Cámara Federal de Casación Penal.

El defensor manifestó, en prieta síntesis, que el Tribunal realizó una interpretación inadecuada de los arts. 210, 221 y 222 del C.P.P.F. y de los arts. 10 del C.P. y 32 de la ley 24.660, de cara a las constancias adunadas al legajo.

III. En las condiciones reseñadas, se advierte que el pronunciamiento puesto en crisis resulta susceptible de impugnación por vía casatoria y, por lo tanto, el recurso articulado es formalmente admisible.

Es que, a pesar de que la resolución atacada no es de naturaleza definitiva en sentido estricto -puesto que no pone fin al proceso-, lo cierto es que resulta equiparable, ya que guarda relación con la modalidad en que se lleva a cabo el encarcelamiento preventivo del imputado y es susceptible de ocasionar un gravamen de imposible o tardía reparación ulterior que requiere tutela inmediata por parte de la Cámara Federal de Casación Penal de acuerdo con la doctrina sentada por el máximo tribunal en el precedente “Di Nunzio, Beatriz Herminia” (Fallos: 328:1108).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL 2 DE SAN MARTIN
FSM 36619/2020/TO1/117

Además, el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal, el recurrente cuenta con la debida legitimación y se encuentra suficientemente motivado, por lo que el tribunal se encuentra compelido a promover el examen de la decisión adoptada por parte del tribunal superior (arts. 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

En virtud de las consideraciones desarrolladas precedentemente, el Tribunal **RESUELVE**:

CONCEDER el recurso de casación deducido a fs. 68 del expte. digital por la defensa ESTEBAN FERNANDO ANDRADE (cfr. art. 465 bis y ccdtes. del C.P.P.N.).

Notifíquese. Fecho, elévese a la Cámara Federal de Casación Penal con certificado de estilo.

FIRMADO: WALTER ANTONIO VENDITTI, DANIEL OMAR GUTIERREZ Y MARCELO MACHADO PELLONI, JUECES DE CÁMARA
ANTE MÍ: PABLO CÉSAR CINA, SECRETARIO DE CÁMARA

En la misma fecha se cumplió. Conste.

FIRMADO: PABLO CÉSAR CINA, SECRETARIO DE CÁMARA

